



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA**

Exp.: ACIC-AAI- M - 4.020/11
10-AM-00044.2/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA MERCK, S.L. CON CIF B-08070195 PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 22 DE FEBRERO DE 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de febrero de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa MERCK, S.L., ubicadas en el término municipal de Tres Cantos.

Segundo. Con fecha 2 de marzo de 2011 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/086777.9/11, MERCK, S.L. solicita la actualización de determinados aspectos de la AAI, en referencia a la periodicidad y tipo de controles atmosféricos a realizar en los focos 3, 4 y 5, el vertido característico de la actividad, la inclusión de un nuevo residuo peligroso y la relación de productos químicos empleados en la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el contenido de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada formulada con fecha 22 de febrero de 2008, y de la documentación remitida por parte del titular, se procede a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, considerándose la misma como no sustancial.



Comunidad de Madrid

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado *Decreto 26/2009, de 26 de marzo:*

RESUELVE

Considerar modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada la modificación de la periodicidad y tipo de controles atmosféricos a realizar en los focos 3, 4 y 5, el vertido característico de la actividad, la inclusión de un nuevo residuo peligroso y la relación de productos químicos empleados en la instalación.

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa MERCK, S.L. para la instalación de "Fabricación de especialidades farmacéuticas", ubicada en el término municipal de Tres Cantos, emitida con fecha 22 de febrero de 2008, y correspondiente al número de expediente AAI – 4.020/07, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 1.3.1.1. y 5.1. del Anexo I y 1.2.1., 1.2.2., 1.2.5. y 2.2.3. del Anexo II de la Resolución de AAI por lo recogido en la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 22 de febrero de 2008.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Madrid, a 22 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

MERCK, S.L.

c/ Batanes, 1 - Polígono Industrial Tres Cantos
28760 Tres Cantos (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

1.3.1. Condiciones particulares del vertido.

1.3.1.1. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

- pH.....	7,8 Ud
- Conductividad.....	3.278 μ S/cm
- DBO ₅	400 mg O ₂ /l
- DQO.....	816 mg O ₂ /l
- Sólidos en Suspensión.....	100 mg/l
- Toxicidad.....	5 Equitox/m ³
- Cloruros.....	829 mg/l
- AOX.....	1,0 mg/l
- Hidrocarburos totales.....	4,0 mg/l
- Fósforo total.....	4,9 mg/l
- Nitrógeno total.....	45,5 mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.*

5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

- Se añade el siguiente residuo peligroso al proceso *NP 03 Mantenimiento*:

NR10 RESTOS DE PINTURAS

LER 08 01 11 "Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas"



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.2. ATMÓSFERA

1.2.1. Se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y periodicidad establecida:

FOCO	PARÁMETROS	PERIODICIDAD Y FRECUENCIA CONTROLES
FOCOS 1 y 2	SO ₂	PERIÓDICO. ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo.
	NOx	
	CO	
FOCOS 3, 4, y 5	SO ₂	PERIÓDICO. CADA CINCO AÑOS 1 medida a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo.
	NOx	
	CO	

1.2.2. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

En el caso de que se realicen mediciones de varios parámetros de combustión en uno o varios focos, se podrán emplear equipos basado en células electroquímicas.

1.2.5. Se considera necesario que en los informes de los controles atmosféricos figuren una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión (Nm³/h), sección de la chimenea y velocidad de los gases.



2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.2. REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES.

2.2.3. Con periodicidad anual:

- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará informe con los resultados de los análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de producción y en procesos auxiliares, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, por separado, antes del 1 de marzo de cada año, con los datos del año anterior.